



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 164 -2014-PR-GR PUNO

26 MAR 2014

PUNO,

Pees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 017-2013-GR-PUNO/CPA que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 017-2013-GR PUNO/CPA 02 de Julio 2013, ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación de los señores Néstor Modesto Mamani Titi y Cipriano Rogelio Calisaya Quispe.

Que, a través de la Opinión Legal Nº 141-2013-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 08 de marzo del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha precisado que en el del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 004-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 029-2012-GRP/CEP para la contratación de bienes: Camioneta doble cabina 4x4 para el proyecto "Mejoramiento de Capacidades Técnicas y Competitivas en la Cadena Productiva de Frutales en la Selva de la Región Puno", conforme a lo informado en el SEACE y lo obrante en el expediente de contratación, en fecha 21 de febrero del 2013, se ha otorgado la buena pro al postor SUR MOTORS S.A.



Que, como paso posterior al otorgamiento de la buena pro, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remitió el proyecto de Contrato Nº 045-2012-ADP-GRP para su revisión y visación, advirtiéndose que en el acto público de presentación de propuestas de fecha 20 de febrero del 2013 se ha faccionado el acta correspondiente en la que se verifica la participación del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, quien también faccionó el acta de fecha 21 de febrero del 2013. Que, la intervención del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo en los actos Públicos de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 004-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 029-2012-GRP/CEP para la contratación de bienes: Camioneta doble cabina 4x4 para el proyecto "Mejoramiento de Capacidades Técnicas y Competitivas en la Cadena Productiva de Frutales en la Selva de la Región Puno", contravino lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, que dispone que: "La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en los casos que señale el Reglamento, se realizará en acto público en una o más fechas señaladas en la convocatoria, con presencia de notario público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero. Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento"; asimismo, se habría transgredido lo establecido en el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF que señala que: "El acto público se realiza, cuando menos, en presencia del Comité Especial, los postores y con la participación de Notario o Juez de Paz, según corresponda.- El Juez de Paz participara en los actos públicos de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro cuando





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 164 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 26 MAR 2014.

en la localidad en donde se efectúen no hubiera Notario. Por localidad se entiende el lugar o ámbito geográfico donde la entidad realiza el acto público.- Excepcionalmente y previa sustentación. La entidad podrá considerar la participación de un Juez de Paz en aquellos supuestos en los que existiendo Notario, este no puede concurrir al acto debido a que se encuentra de vacaciones, de licencia o no cuenta con disponibilidad de atención".

Que, por otra parte, a través de la Opinión Legal antes citada, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha manifestado que en la ciudad de Puno, por ser la Capital de la Región Puno y de la Provincia de Puno, se cuenta con cuatro (4) Notarios Públicos, por lo tanto, estos funcionarios, son los llamados para dar fe de los actos públicos en los procesos de selección que convoque cualquier entidad estatal con sede en la Ciudad de Puno. Asimismo, se ha hecho mención que en el expediente de contratación no obra sustento alguno para la participación del Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo, máxime si por el número de notarios existentes, es casi imposible, que todos se hayan encontrado de vacaciones, licencias o no cuenten con disponibilidad de atención; agregando a ello, se tiene que el Juez de Paz del Centro Poblado de Salcedo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, no tiene competencia para función notarial en la localidad de Puno, al encontrarse fuera de jurisdicción territorial el Centro Poblado de Salcedo.

Que, estando a la Opinión Legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, la Presidencia del Gobierno Regional de Puno, ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2013-PR-GR- PUNO de fecha 12 de marzo del 2013, la cual, recogiendo los fundamentos de la Opinión Legal aludida, ha resuelto declarar de oficio, la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 029-2012-GRP/CEP para la contratación de bienes: Camioneta doble cabina 4x4 para el proyecto "*Mejoramiento de Capacidades Técnicas y Competitivas en la Cadena Productiva de Frutales en la Selva de la Región Puno*", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de presentación de propuestas, disponiendo se remita copias fedatadas de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto de la falta administrativa, que habrían incurrido los miembros de la Comisión Especial que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, por transgredir la normatividad en Contrataciones del Estado.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 017-2013-GR PUNO/CPPA, en el numeral seis (6) y siete (7) de su análisis, ha manifestado que, se advierte que el Comité Especial encargado del proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013-GRP/CEP derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 029-2012-GRP/CEP, habría dado lugar a que se incurra en causal de nulidad, consecuentemente, sus integrantes, serían pasibles de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que: "*los funcionarios y servidores, así, como los miembros del comité especial que participan en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, son responsables de cumplimiento de la presente norma y su reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario,*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 164 -2014-PR-GR PUNO

PUNO,2.6.MAR.2014..

ésta deberá de ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorias especializadas (...). Que, la transgresión o inobservancia de la norma citada, evidentemente, conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas en sus miembros, quienes son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley, tal conforme así lo establece el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1017 que señala: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo. (...)".

Que, mediante Informe N° 017-2013-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tienen efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria de parte del servidor Cipriano Rogelio Calisaya Quispe y del ex prestador de servicios Néstor Modesto Mamani Titi, quienes habrían infringido el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, así como lo establecido en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, pronunciándose por la procedencia del proceso administrativo disciplinario, sugiriendo se emita la Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.

Que, en la presuntas inconductas antes indicadas, están comprendidos los miembros del Comité Especial que participaron del proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2013-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 029-2012-GRP/CEP, siendo estos: Néstor Modesto Mamani Titi, Cipriano Rogelio Calisaya Quispe y Félix Ricardo Marquina Soto; en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, remitió el correspondiente informe escalafonario, del mismo se tiene que el señor **CIPRIANO ROGELIO CALISAYA QUISPE**, es un servidor nombrado, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será el regulado conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, por tratarse de personal nombrado perteneciente a la carrera administrativa. En tanto, **NÉSTOR MODESTO MAMANI TITI**, fue contratado por Servicios Personales en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, por lo que es de aplicación lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento citado que señala que: "Están





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 164 -2014-PR-GR PUNO

26 MAR 2014

PUNO,

comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento"; con la aclaración, de que los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa, pero le son de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que resulte pertinente. Que, en tanto, **FÉLIX RICARDO MARQUINA SOTO**, se encuentra en la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el cargo de Especialista en Procesos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, por lo que el tratamiento o ejercicio de poder disciplinario será el establecido en la normatividad en materia de Contratación Administrativa de Servicios

Que, en ese sentido, corresponderá a los procesados **CIPRIANO ROGELIO CALISAYA QUISPE** y **NÉSTOR MODESTO MAMANI TITI**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **CIPRIANO ROGELIO CALISAYA QUISPE** y **NÉSTOR MODESTO MAMANI TITI**, por los cargos imputados en el Informe N° 017-2013-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

